Esquel, de noviembre de 2011.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación intentado por la parte actora (fs. 107) y concedido a fs. 108 contra la Sentencia Interlocutoria Nº 348 de fecha 27 de setiembre de 2011 (fs. 102 y vta.) en relación al punto III de la parte resolutiva y;----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que en la sentencia recurrida, el a quo resolvió regular los honorarios del perito tasador M. L. V. en la suma de ($ 2.620) por aplicación de los arts. 5 y 60 de la Ley XIII-Nº 4, los que estarán a cargo del actor R. J. P.----------

------2. Contra tal decisorio, la actora, interpone recurso de apelación por entender que los mismos son elevados.----------

------3. De modo que analizada la cuestión traída a resolver por esta Alzada, observamos que el monto del proceso se fijó en la suma de $ 262.000, el que no fue apelado por lo tanto se encuentra firme.----------

-----En función de esa suma el a quo reguló los honorarios del perito tasador en el 1% del monto del proceso, es decir el porcentaje mínimo establecido en el art. 60 de la ley arancelaria.----------

------Que analizada la labor desarrollada por el perito tasador, tiempo calidad y resultado de su tarea, efectuados los cálculos pertinentes teniendo en cuenta el monto del proceso y las pautas mensurativas del art. 5 de la Ley XIII-Nº 4 DJP, cabe concluir que no le asiste razón al recurrente por no encontrar una desproporción que amerite apartarnos de los aranceles establecidos.----------

------En consecuencia, debe confirmarse la resolución recurrida por encontrarse ajustado a derecho, los honorarios profesionales regulados al perito tasador.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------**1º) CONFIRMAR** en cuanto fuere materia del recurso la Sentencia Interlocutoria Nº 348 de fecha 27 de setiembre de 2011 (fs. 102 y vta.) en virtud de los argumentos expuestos.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRUCHTENICHT

CLAUDIO A PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-